



REGLAMENTO

PROGRAMA DE APOYO A LA TRADUCCIÓN Y A LA PUBLICACIÓN DE AUTORES BRASILEÑOS EN EL EXTERIOR

2026



BIBLIOTECA NACIONAL

Centro de Cooperación y Difusión

Coordinación de Cooperación Institucional



Río de Janeiro, 10 de agosto de 2026.

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II – DE LAS INSCRIPCIONES	7
CAPÍTULO III – DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA	9
CAPÍTULO IV – DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS	11
CAPÍTULO V – DE LA CONCESIÓN DE LAS BECAS	14
CAPÍTULO VI – DE LAS OBLIGACIONES DE LA EDITORIAL	15
CAPÍTULO VII – DE LA SUPERVISIÓN Y DE LAS SANCIONES	18
CAPÍTULO VIII – CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ...	20
CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINALES	21
ANEXO I – COMPROBACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE LA OBRA	23
ANEXO II – DECLARACIÓN DEL TRADUCTOR	25
ANEXO III – INFORME DE PUBLICACIÓN	26



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA TRADUCCIÓN Y A LA PUBLICACIÓN DE AUTORES BRASILEÑOS EN EL EXTERIOR

Mediante el Reglamento del Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior, la Fundação Biblioteca Nacional (FBN) establece los criterios para la concesión de ayuda financiera a editoriales extranjeras que deseen traducir, publicar, distribuir y comercializar en el exterior obras de autores brasileños previamente publicadas en Brasil. Este Reglamento observa lo dispuesto por la legislación vigente (Ley nº 8.313/1991; Ley nº 9.610/1998; Decreto nº 11.453/2023; Ordenanza MinC nº 29/2009; Decisión Ejecutiva FBN nº 200/2011; con carácter supletorio, Ley nº 14.133/2021; y Ley nº 14.903/2024).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior, creado por la FBN en 1991 e integrado en la política de Internacionalización del Libro y la Literatura (cf. Decisión Ejecutiva FBN nº 200/2011, artículo 1º, incisos I y VII), tiene como objetivo difundir la cultura y la literatura brasileñas en el exterior mediante la concesión de apoyo financiero a editoriales.

§ 1º El Programa está dirigido a editoriales extranjeras que deseen traducir a cualquier idioma, publicar, distribuir y comercializar en el exterior, en formato de libro (impreso, digital o en ambos formatos), obras de autores brasileños previamente publicadas en Brasil en portugués.

§ 2º El Programa está dirigido a editoriales extranjeras con sede en los demás Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) que deseen publicar, distribuir y comercializar, en sus respectivos países, obras de autores brasileños.

Art. 2º El Centro de Cooperación y Difusión publicará anualmente la Convocatoria Pública del Programa, cuya vigencia se limitará al final del ejercicio financiero en el que haya sido publicado, y, en el mismo acto o en un acto consecutivo, designará una Comisión Evaluadora conforme a lo dispuesto en el Capítulo III infra.

§ 1º Podrán publicarse convocatorias para ediciones especiales del Programa, de acuerdo con el interés de la FBN.

§ 2º La convocatoria podrá ser renovada, en caso de necesidad, por períodos sucesivos de seis meses, hasta un máximo de dos años, a criterio del Centro de Cooperación y Difusión y con el consentimiento de la Presidencia de la FBN.

Art. 3º Las Convocatorias Públicas incluirán necesariamente:

- I. La referencia a este Reglamento, con las eventuales variaciones permitidas en él (cf. art. 1º, § 2º; art. 2º, § 1º; y art. 9º, § 1º);
- II. El cronograma vigente de las actividades, con las fechas de recepción de inscripciones, el período de reuniones de la Comisión Evaluadora, el período de recursos y la divulgación de los resultados parciales y finales de las fases de selección y habilitación;
- III. Las fuentes y el monto de los recursos (cf. arts. 6º a 8º);
- IV. La forma de envío de los documentos de inscripción (cf. art. 16).

Art. 4º El Programa considera autores brasileños a los nacidos o naturalizados.

Art. 5º El Programa otorgará apoyo a propuestas de traducción, edición y/o publicación, tanto en el ámbito de las humanidades como en el de las ciencias, en los siguientes géneros:

- I. Antologías de poemas y cuentos, completas o parciales;
- II. Cuentos, crónicas, poesía y novela;
- III. Ensayos (literarios, sociales, de divulgación científica, etc.);
- IV. Historietas;
- V. Historias de tradición oral;
- VI. Literatura infantil y juvenil;
- VII. Libros de imágenes.

§ 1º Los proyectos apoyados por el Programa podrán contemplar, adicionalmente, ediciones accesibles de la obra, incluso mediante recursos como lenguaje claro, lenguaje no verbal, braille u otros medios compatibles con la naturaleza de la obra, el mercado de destino y la autorización de los titulares de los derechos involucrados.

§ 2º Los recursos de accesibilidad editorial mencionados en el § 1º no constituyen un género autónomo a los efectos de este Reglamento.

§ 3º Con el objetivo de ampliar la difusión de la literatura y de la producción intelectual brasileña, la FBN podrá destinar becas de apoyo, mediante evaluación especial de la Comisión Evaluadora del Programa, a proyectos de recopilaciones de ensayos, cuentos y poemas que incluyan textos inéditos en Brasil, con la autorización de los titulares de los derechos de autor de la obra.

Art. 6º Los recursos presupuestarios para el apoyo al Programa procederán, de forma alternativa o concomitante:

- I. De la acción de promoción y fomento a la cultura brasileña de la Ley de Presupuesto Anual (LOA);
- II. Del Fondo Nacional de Cultura (FNC);



- III. Del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);
- IV. De otra entidad pública o privada que colabore en asociación con la FBN.

Párrafo único. La asignación financiera para los ejercicios siguientes al año de publicación de la convocatoria estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria de la FBN o de la entidad colaboradora, según lo descrito en el caput.

Art. 7º La Comisión Evaluadora del Programa concederá la financiación parcial o total de los gastos para:

- I. La traducción y/o edición de obras de autores brasileños por editoriales extranjeras que deseen traducirlas a otros idiomas y que cuenten con un plan de distribución de las obras en el exterior;
- II. La edición e impresión de obras de autores brasileños por editoriales extranjeras con sede en los demás Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP);
- III. La traducción, edición y/o impresión de historietas, obras del segmento infantil y juvenil y libros de imágenes.

§ 1º Los proyectos apoyados podrán incluir, adicionalmente, ediciones accesibles de la obra, en los términos del art. 5º, § 1º.

§ 2º Después de la presentación de los proyectos candidatos al Programa, no habrá posibilidad de modificar su alcance.

Art. 8º El condicionamiento del apoyo, tanto en lo que se refiere a los recursos (cf. art. 6º) como en lo relativo a los gastos (cf. art. 7º), está sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

§ 1º Si no hubiera recursos suficientes para todas las editoriales aprobadas, se elaborará una lista de espera. No obstante, el apoyo solicitado deberá considerarse una expectativa de derecho, y no una garantía, y el CCI/CCD/FBN ajustará la asignación según el orden de clasificación de la lista y la disponibilidad presupuestaria, siempre que se respete el período de vigencia de la Convocatoria, conforme al art. 2º, caput, supra.

§ 2º La lista de espera se publicará en la plataforma y en el sitio web de la FBN, y las editoriales contempladas figurarán por orden de clasificación, de acuerdo con los criterios de la Convocatoria.

Art. 9º El apoyo financiero podrá concederse a editoriales con proyectos de:

- I. Traducciones inéditas;
- II. Traducciones revisadas y ampliadas que, aunque ya hayan sido traducidas a un determinado idioma, requieran una nueva traducción para reflejar las características regionales específicas de la misma lengua;

- III. Traducción, edición y/o impresión de historietas, obras del segmento infantil y juvenil y libros de imágenes;
- IV. Reediciones de obras ya traducidas en el país de la editorial proponente que estén agotadas y fuera del mercado editorial desde hace al menos tres años;
- V. En el caso de editoriales extranjeras con sede en los demás Estados miembros de la CPLP, ediciones inéditas o reediciones de obras ya publicadas en el país que estén agotadas y fuera del mercado desde hace al menos tres años.

§ 1º Los proyectos previstos en este artículo podrán contemplar, adicionalmente, ediciones accesibles de la obra, de conformidad con el art. 5º, § 1º.

§ 2º Salvo disposición contraria en la Convocatoria, la FBN concederá apoyo financiero de US\$ 1.000,00 (mil dólares estadounidenses) a US\$ 6.000,00 (seis mil dólares estadounidenses) para proyectos inéditos o de nueva traducción (incisos I, II, III y V); y apoyo de hasta US\$ 3.000,00 (tres mil dólares estadounidenses) para proyectos de reedición (incisos IV y V).

§ 3º El apoyo que se conceda tendrá carácter complementario, correspondiendo a la editorial proponente la responsabilidad por la ejecución y el seguimiento del proyecto; el pago íntegro del importe acordado con el traductor, aunque el apoyo concedido por la FBN no cubra toda la propuesta de traducción; y cualesquiera otras obligaciones necesarias para que el proyecto sea entregado en su totalidad.

§ 4º El apoyo concedido por el Programa tiene carácter no reembolsable, es decir, se trata de un apoyo financiero destinado exclusivamente al fomento de la futura traducción, edición, publicación y comercialización de obras brasileñas en el exterior. Su objetivo es viabilizar la realización del proyecto propuesto, y no reembolsar a la editorial por actividades ya concluidas. Solo serán contempladas editoriales extranjeras que aún no hayan publicado ni traducido la obra presentada en el proyecto.

- I. No serán elegibles los proyectos cuya traducción y/o publicación ya hayan sido concluidas y cuya obra ya se encuentre en comercialización en el exterior antes de la presentación de la candidatura, aunque se trate de la misma edición propuesta.
- II. Los proyectos inscritos en la Convocatoria vigente del Programa de Apoyo a la Traducción que aún no hayan sido habilitados o que no cuenten con documentación formalizada perderán el derecho a la beca de traducción.
- III. Podrán aceptarse proyectos de reedición de obras anteriormente traducidas en el país de la editorial proponente, siempre que cumplan los criterios establecidos en este Reglamento (cf. art. 9º, inciso IV).



CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Sección I

De las condiciones para la inscripción

Art. 10 Podrán participar en la convocatoria del Programa las editoriales extranjeras debidamente establecidas en sus países de origen.

Art. 11 La editorial solicitante podrá participar con más de una inscripción por convocatoria, con un límite máximo de 5 (cinco) inscripciones, siempre que la propuesta contemple títulos de obras diferentes, salvo disposición contraria vigente.

Art. 12 Podrán ser presentadas nuevamente propuestas que no hayan sido seleccionadas para recibir apoyo en convocatorias anteriores, siempre que respeten las normas definidas en la convocatoria vigente.

Art. 13 No se aceptarán inscripciones de editoriales que tengan compromisos pendientes con la FBN hasta que dichos compromisos sean cumplidos, así como de editoriales que estén cumpliendo sanciones aplicadas por la FBN, durante el plazo estipulado en el respectivo reglamento.

Art. 14 Las editoriales con sede en los demás Estados miembros de la CPLP deberán observar el Acuerdo Ortográfico de la Lengua Portuguesa de 1990 en la edición de las obras de autores brasileños contempladas por el Programa, excepto aquellas procedentes de países en los que el Acuerdo aún no haya entrado en vigor de forma definitiva y obligatoria.

Art. 15 No podrán participar como solicitantes las editoriales que tengan entre sus dirigentes a:

- I. Servidores, personal subcontratado, prestadores de servicios, pasantes o colaboradores relacionados con el Ministerio al que está vinculada la FBN, sus Secretarías o Instituciones vinculadas;
- II. Cónyuge, pareja o pariente en línea directa, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado, de servidores, personal subcontratado, prestadores de servicios, pasantes o colaboradores relacionados con el Ministerio al que está vinculada la FBN, incluidos los miembros de la Comisión Evaluadora de este Programa;
- III. Miembro del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal de Cuentas de la Unión, o su respectivo cónyuge, pareja o pariente en línea directa, colateral o por afinidad hasta el tercer grado.

Párrafo único. Para asegurar la efectividad de esta prohibición, el solicitante deberá completar una declaración en la que niegue la ocurrencia de estas situaciones.



Sección II

De los documentos necesarios para la inscripción

Art. 16 Las editoriales interesadas en participar deberán inscribirse en la plataforma del Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior, completando la información solicitada en portugués en el formulario de inscripción y los datos del traductor en los campos específicos disponibles en la plataforma, a través del siguiente enlace: <https://www.gov.br/bn/pt-br/atuacao/cooperacao-e-difusao/apoio-a-traducao/espanol/convocatorias-y-reglamento/2026>

Art. 16-A Después de la inscripción y una vez seleccionadas por la Subcomisión de Selección, las editoriales deberán adjuntar en la plataforma los siguientes documentos para la fase de habilitación:

- I. Copia del contrato de cesión de derechos de autor celebrado entre las editoriales y los autores o sus representantes legales, o documento equivalente, con mención de todos los medios de utilización contemplados en este Reglamento;
- II. Comprobante de la cesión de los derechos patrimoniales de autor de la obra, cumplimentado exclusivamente en portugués por la editorial proponente (cf. Anexo I);
- III. Conformidad de los autores o de sus representantes legales con el proyecto de traducción y/o edición (solo se aceptarán conformidades redactadas en portugués);
- IV. Documento nacional de identificación de los autores o de sus representantes legales;
- V. Copia del contrato de traducción de la obra en cuestión celebrado entre las editoriales y los traductores, con mención obligatoria del costo de la traducción;
- VI. Declaración del/de los traductor(es) relativa al importe acordado con la editorial por el trabajo de traducción de la obra, redactada exclusivamente en portugués (cf. Anexo II);
- VII. Copia del Registro Mercantil, Estatuto o Contrato Social vigente de la editorial.

§ 1º Los elementos descritos en el Art. 16 forman parte de los criterios de puntuación de las propuestas presentadas a la Subcomisión de Selección en la primera fase de evaluación de las inscripciones y, sin su correcto envío, la editorial no podrá ser considerada en esta fase del proceso.

§ 2º Los elementos I, II, III, IV, V, VI y VII del Art. 16-A forman parte de la fase de habilitación y solo serán exigidos y presentados por las editoriales seleccionadas para la evaluación de la Subcomisión de Habilitación, dentro del plazo establecido en el cronograma.

§ 3º Las inscripciones serán gratuitas; no obstante, corresponderá al proponente asumir los costos de participación en el proceso de selección, conforme al Artículo 62 de este Reglamento.



§ 4º El alcance del proyecto presentado y sometido a la consideración de la Subcomisión de Selección durante el período de inscripción deberá permanecer inalterado.

Art. 17 Todos los documentos deberán adjuntarse en los campos correspondientes de la plataforma, en archivos separados y en formato PDF. Se recomienda que los archivos se nombren conforme a la documentación indicada en el artículo 16-A, utilizando preferentemente la identificación de los respectivos documentos (Comprobante de cesión de derechos de autor/Anexo I, Conformidad de los autores, Copia del contrato de cesión de derechos de autor, Documento de identidad de los autores, Copia del contrato de traducción, Declaración de los traductores/Anexo II y Copia del Registro Mercantil).

§ 1º La editorial recibirá por correo electrónico la confirmación de recepción de la inscripción.

§ 2º Si durante el período de presentación de las inscripciones se comprueba que algún archivo adjuntado en la plataforma está dañado y/o no puede abrirse, la editorial podrá sustituirlo a través de la plataforma durante el período de recurso.

§ 3º No se aceptarán inscripciones fuera del período establecido por la Convocatoria.

Art. 18 La editorial es responsable de la veracidad de la propuesta y de los documentos enviados, eximiendo a la FBN de cualquier responsabilidad civil o penal por eventuales irregularidades.

Párrafo único. En caso de que ocurra alguna incidencia, la editorial participante podrá ponerse en contacto a través del correo electrónico translation@bn.gov.br o por teléfono +55 (21) 3095-3883.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROGRAMA

Art. 19 La Presidencia de la FBN designará la Comisión Evaluadora del Programa y sus respectivos suplentes (cf. art. 2º), con mandato durante la vigencia de la Convocatoria, teniendo como salvaguarda el aval de otras entidades eventualmente involucradas.

§ 1º La designación de los suplentes no puede ser delegada a otros entes públicos o privados.

§ 2º De una Convocatoria a otra, conviene que la designación de la Comisión Evaluadora respete el principio de la imparcialidad y la deseable alternancia en los cargos públicos, incluso si son honoríficos.

Art. 20 La Comisión Evaluadora se subdivide en Subcomisión de Selección y Subcomisión de Habilitación, ambas bajo la presidencia de un mismo representante del Centro de Cooperación y Difusión (CCD/FBN).

Art. 21 Corresponde al presidente de la Comisión Evaluadora del Programa, sin perjuicio de las



atribuciones pertinentes a los demás integrantes:

- I. Coordinar los trabajos de las Subcomisiones de Selección y de Habilitación;
- II. Presidir las reuniones de la Comisión Evaluadora;
- III. Designar al relator de las actas de reunión (cf. art. 26, párrafo único);
- IV. Emitir voto de desempate cuando sea necesario.

Art. 22 El quórum de constitución de la Subcomisión de Selección estará integrado por una composición de siete miembros:

- I. Un representante del CCD/FBN, como presidente (cf. arts. 20 y 21);
- II. Un representante del Centro de Investigación y Edición (CPE/FBN);
- III. Un representante del Ministerio al que está vinculada la FBN, de sus Secretarías o de sus instituciones vinculadas;
- IV. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), del área de actuación en cultura y educación;
- V. Dos especialistas en literatura o traducción, preferentemente profesores universitarios o profesionales del sector.

Párrafo único. El quórum mínimo de deliberación para la validez de la reunión de selección será de cuatro participantes, además del presidente.

Art. 23 Los miembros de la Subcomisión de Selección y sus respectivos suplentes quedan impedidos de evaluar las inscripciones en las que:

- I. Hayan participado como colaboradores en la elaboración de la inscripción o hayan formado parte de la institución proponente en los últimos dos años, o si tales situaciones han ocurrido con su respectivo cónyuge, compañero o pariente en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado;
- II. Estén en litigio judicial o administrativo con la institución proponente, o si tales situaciones ocurren con su respectivo cónyuge o compañero.

Art. 24 La Subcomisión de Habilitación estará constituida por tres miembros, designados entre los empleados del CCD/FBN, siendo uno de ellos el presidente de la Comisión Evaluadora.

§ 1º Si es el caso, sin perjuicio de su presidencia y su respectivo suplente, hasta dos miembros de la Subcomisión de Habilitación podrán ser designados entre otros servidores de la FBN que no pertenezcan al CCD/FBN.

§ 2º El quórum mínimo de deliberación para la validez de la reunión de habilitación es de tres participantes.



CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 25 La evaluación de los proyectos que serán contemplados con beca por el Programa se realizará por la Comisión Evaluadora en dos etapas:

- I. *Fase de selección*, en carácter clasificatorio, por la Subcomisión de Selección;
- II. *Fase de habilitación*, en carácter eliminatorio, por la Subcomisión de Habilitación.

Art. 26 Las decisiones de las Subcomisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros, basadas en los criterios de este Reglamento y de la Convocatoria en vigor.

Párrafo único. Las reuniones realizadas por ambas Subcomisiones serán registradas en acta firmada por todos los miembros presentes.

Sección I — De la Selección

Art. 27 Corresponde a la Subcomisión de Selección:

- I. Analizar las inscripciones de acuerdo con los criterios de puntuación y de establecimiento del valor del apoyo, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la Convocatoria entonces vigente;
- II. Analizar los eventuales pedidos de reconsideración de la fase de selección.

Art. 28 Las inscripciones seleccionadas por la Subcomisión de Selección serán evaluadas por los miembros de la Subcomisión de Habilitación, en un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles.

Art. 29 Corresponde al presidente de la Comisión Evaluadora advertir a los miembros de la Subcomisión sobre la necesidad de someter a análisis especial los proyectos:

- I. Cuyos autores no se ajusten a los términos del artículo 4º de este Reglamento;
- II. Cuyo alcance se menciona en el artículo 5º, párrafo único, de este Reglamento;
- III. Cuya cobertura se incluya en la excepción prevista en el artículo 7º, párrafo único;
- IV. Que no cumplan la tirada mínima de ejemplares, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

Art. 30 La Subcomisión de Selección adoptará cuatro criterios de puntuación (A, B, C y D), conforme a los indicados en la tabla 1 de este reglamento, para clasificar los proyectos con una puntuación de cero a 25 (veinticinco).

Art. 31 En la reunión, que podrá celebrarse de forma presencial o virtual, se calcularán las notas medias



de los proyectos y serán automáticamente descalificados aquellos que obtengan cero en cualquiera de los criterios previstos en la tabla de puntuación, o que no alcancen la siguiente puntuación mínima:

- I. Para proyectos no lusófonos: 17,5 (diecisiete coma cinco) puntos;
- II. Para proyectos presentados por editoriales con sede en los demás Estados miembros de la CPLP: 14 (catorce) puntos, dado que solo se les aplican los criterios A a C.

Art. 32. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá el proyecto con la mayor nota en el criterio A; si persiste el empate, en el criterio B; si persiste el empate, en el criterio C; y si persiste el empate, en el criterio D (cf. art. 35).

Párrafo único. En caso de persistencia del empate, se clasificará la propuesta con el menor costo de atención. Si aún persiste el empate, corresponderá al Presidente de la Comisión de Evaluación ejercer el voto decisivo.

Art. 33 En la reunión, la Subcomisión de Selección adoptará como criterio para el establecimiento del valor del apoyo, de acuerdo con la especificidad de cada proyecto:

- I. El costo estimado de la traducción, teniendo en cuenta los costos medios para el idioma de destino;
- II. El costo estimado para la publicación.

Art. 34 A través de su presidente, después de la reunión, la Subcomisión de Selección deberá entregar al CCD/FBN:

- I. Una lista de proyectos seleccionados;
- II. Una lista de proyectos clasificados no seleccionados.

Párrafo único. Ambas listas deberán contener: nombre del proyecto; país de origen; nota obtenida en la evaluación; valor del apoyo concedido; y nombres de los miembros de la Subcomisión de Selección.

Art. 35 El resultado de la selección se divulgará en el sitio web de la FBN (<https://www.bn.gov.br/>) y estará disponible en la plataforma del Programa, conforme al plazo establecido en el cronograma de la Convocatoria.

Art. 36 En el plazo de hasta tres días hábiles, contado a partir de la fecha de divulgación del resultado, la institución proponente podrá solicitar la reconsideración de la lista de proyectos seleccionados y de los importes concedidos por la Subcomisión de Selección, que será analizada por todos sus miembros.

§ 1º La eventual solicitud de recurso deberá formalizarse mediante el formulario de recurso disponible en la plataforma del Programa, cumplimentado en portugués y dentro del plazo establecido en

el cronograma de la Convocatoria.

§ 2º La Comisión Evaluadora analizará las solicitudes de reconsideración en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles.

§ 3º La solicitud de reconsideración no supondrá una nueva oportunidad para que la editorial presente documentos, sino únicamente la posibilidad de corregir errores en sus análisis.

Sección II

De la Habilitación

Art. 37 Corresponde a la Subcomisión de Habilitación proceder al examen de habilitación de las editoriales seleccionadas y de sus eventuales solicitudes de recurso.

Art. 38 El examen de habilitación de las editoriales seleccionadas consiste en la comprobación de los documentos enviados a través de la plataforma, de conformidad con las normas del Capítulo II de este Reglamento.

§ 1º Para garantizar el análisis eficiente de las inscripciones, es fundamental que estas incluyan los documentos relacionados en el Artículo 16-A de este Reglamento, de acuerdo con las indicaciones de los documentos pertinentes a las fases de selección y habilitación.

§ 2º La editorial reconoce y asume la responsabilidad por la inhabilitación del proyecto en la fase de habilitación, resultante de la ausencia de información y/o de la rendición de cuentas de proyectos anteriores, elementos esenciales para la evaluación de la Subcomisión de Habilitación.

§ 3º La editorial será inhabilitada si presenta documentos no elegibles, dañados, incompletos, sin firma o con cualquier otro problema que impida el cumplimiento del Artículo 16-A.

§ 4º La editorial proponente podrá interponer recurso una sola vez, conforme al plazo establecido en la Convocatoria. Durante la fase de recurso se permitirá corregir problemas relacionados con la documentación presentada anteriormente, pero no se concederá una nueva oportunidad para presentar documentos.

Art. 39 Una vez finalizado el plazo de análisis de la documentación por la Subcomisión de Habilitación, se divulgará, en un plazo de hasta 03 (tres) días hábiles, en el sitio web de la FBN (<https://www.bn.gov.br/>) y en la plataforma del Programa, el resultado preliminar de la fase de habilitación, con el nombre de la editorial proponente, el país de origen, la obra literaria indicada, su autor y, cuando corresponda, el motivo de la denegación, conforme al cronograma de la Convocatoria.

Párrafo único. Las editoriales seleccionadas y habilitadas quedarán notificadas mediante la

divulgación de los resultados en el sitio web de la FBN (<https://www.bn.gov.br/>) y en la plataforma del Programa, conforme al cronograma de la Convocatoria.

Art. 40 Cabrá recurso contra la eventual inhabilitación en el Programa (cf. Art. 37, § 4º), que deberá enviarse en el plazo de hasta 03 (tres) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de divulgación del resultado preliminar.

§ 1º La solicitud deberá formalizarse mediante el formulario de recurso disponible en la plataforma del Programa, debidamente cumplimentado en portugués.

§ 2º Durante el período de recurso se aceptará el reenvío de los documentos cuya inconsistencia haya sido motivo de inhabilitación de la inscripción.

§ 3º Se rechazarán los recursos derivados de la ausencia de alguno de los documentos mencionados en el artículo 16.

Art. 41 El resultado final de esta fase se divulgará en el sitio web de la FBN (<https://www.bn.gov.br/>), en la plataforma del Programa y se publicará en el Diario Oficial de la Unión (DOU).

Párrafo único. Las editoriales inscritas en la Convocatoria vigente quedarán notificadas de la divulgación del resultado final por medio del sitio web de la FBN (<https://www.bn.gov.br/>) y de la plataforma del Programa, conforme al cronograma.

CAPÍTULO V

DE LA CONCESIÓN DE LAS BECAS

Art. 42 Después de la divulgación del resultado final de aprobación del apoyo financiero, los proponentes seleccionados deberán enviar, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, la siguiente documentación complementaria:

- I. Datos bancarios actualizados para el pago del apoyo, a nombre de la editorial o de su representante legal, con indicación del código SWIFT/BIC o identificador bancario equivalente, según el país;
- II. Documento de identidad válido del representante legal de la editorial, indispensable para comprobar la firma del Término de Compromiso y efectuar los pagos.

Párrafo único. Será responsabilidad exclusiva de la editorial mantener actualizados sus datos de registro y bancarios, así como enviar la documentación comprobatoria necesaria para formalizar el Término de Compromiso y efectuar el pago de las cuotas correspondientes a la beca concedida.



Art. 43 La formalización de la concesión del apoyo será objeto de un Termo de Compromiso redactado en lengua portuguesa, firmado entre el responsable legal de la editorial y la Presidencia de la FBN o la persona designada por esta.

Art. 44 Los apoyos aprobados serán pagados a la editorial contemplada en dos parcelas, de la siguiente manera:

- I. 1ª parcela: 50% del apoyo, después de la firma del Termo de Compromiso por ambas partes (FBN y editorial);
- II. 2ª parcela: 50% del apoyo, después de que la editorial cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento, en un plazo de hasta 24 meses después de la firma del Termo de Compromiso.

Art. 45 La editorial que tenga alguna deuda con la FBN no podrá recibir el valor correspondiente a la beca hasta que su situación sea regularizada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LA EDITORIAL

Art. 46 En el caso de ediciones en formato impreso, la editorial se compromete a publicar, como mínimo:

- 500 (quinientos) ejemplares de la obra, cuando se trate de una primera edición exclusivamente impresa;
- 300 (trescientos) ejemplares de la obra, cuando se trate de una reedición exclusivamente impresa;
- 300 (trescientos) ejemplares de la obra, cuando se trate de una edición en formatos impreso y digital.

§ 1º En el caso de una publicación exclusivamente en formato digital, no se exigirá una tirada mínima; la editorial deberá demostrar, en el proyecto de distribución y comercialización, las condiciones de disponibilidad, circulación y acceso de la obra en el mercado de destino.

§ 2º En casos debidamente justificados, la Subcomisión de Selección podrá aprobar una cantidad inferior a la prevista en el caput, teniendo en cuenta, entre otros elementos, el tamaño de la editorial, el mercado de destino, el género de la obra, el público objetivo y la estrategia de distribución presentada.

Art. 47 La editorial se compromete a insertar, en la página de créditos de todas las ediciones de la obra publicada, la siguiente referencia, tanto en el idioma de la traducción como en portugués, acompañada de los logotipos de la Fundação Biblioteca Nacional, del Instituto Guimarães Rosa, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Gobierno Federal de Brasil:

Obra publicada com o apoio da Fundação Biblioteca Nacional, do Ministério da Cultura do Brasil, e do Instituto Guimarães Rosa, do Ministério das Relações Exteriores do Brasil.

[Además de la frase de créditos en portugués, deberá incluirse la misma frase en el idioma de la traducción.]

LOGOTIPOS INSTITUCIONALES QUE SE ENVIARÁN

§ 1º Medidas mínimas para la aplicación de los logotipos en la página de créditos:

- a) Altura: 0,75 cm;
- b) Ancho: 4,00 cm;
- c) Resolución: 300 dpi.

§ 2º Especificaciones de color:

- a) Negro/Black 100% (K100%); o
- b) A color, conforme a lo establecido en el manual de marcas del Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior.

Art. 48 Antes de la impresión de la obra, la editorial deberá someter a la aprobación del CCD/FBN la prueba impresa de la página de créditos con el texto de referencia y los logotipos/marcas, a través del correo electrónico translation@bn.gov.br.

§ 1º El CCD/FBN enviará el manual de marcas para la aplicación de los logotipos/marcas junto con el envío del Termo de Compromiso.

§ 2º La referencia al apoyo concedido y los logotipos/marcas de la FBN, del IGR, del Ministerio de la Cultura, del Ministerio de las Relaciones Exteriores y del Gobierno Federal podrán ser insertados en un lugar diferente de la página de créditos previa aprobación del CCD/FBN.

§ 3º En caso de que haya cualquier modificación en el texto de referencia o en los logotipos/marcas de la FBN, del IGR, del Ministerio de la Cultura, del Ministerio de las Relaciones Exteriores y del Gobierno Federal, el CCD/FBN enviará a la editorial la versión actualizada por correo electrónico.

Art. 49 La editorial contemplada se compromete a publicar la obra en un plazo de hasta 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de firma del Termo de Compromiso.



Párrafo único. En caso de que la editorial proceda con la publicación de la obra antes de la firma del Termo de Compromiso, esto constituirá un incumplimiento de las cláusulas de este Reglamento, resultando en la devolución del valor concedido, con la incidencia de corrección monetaria y juros de mora conforme a los requisitos legales.

Art. 50 Con una antelación mínima de 30 (treinta) días antes del vencimiento del Término de Compromiso y de manera excepcional, la editorial podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega de la obra publicada, por un período de hasta 12 (doce) meses. La solicitud debe ser realizada mediante una solicitud formal del representante legal de la editorial, incluyendo las justificaciones detalladas sobre la razón de la postergación, la cual será analizada por el CCD/FBN, quedando a este la aceptación o rechazo de la solicitud.

§ 1º Si la solicitud de extensión presentada por la editorial es aprobada por el CCD/FBN, la formalización se llevará a cabo mediante la firma de un Termo Aditivo entre la FBN y el representante legal de la editorial.

§ 2º La solicitud de prórroga podrá ser concedida en carácter excepcional y solo una vez, por un máximo de doce meses.

Art. 51 La editorial contemplada se compromete a entregar, antes del pago de la segunda cuota:

- I. Siete ejemplares en la Embajada o representación diplomática oficial de Brasil situada en el país de la editorial;
- II. Comprobante de impresión de la tirada mínima de la edición impresa, cuando corresponda, de conformidad con la propuesta presentada.

§ 1º Cinco ejemplares de la obra publicada deberán enviarse a la oficina del CCD/FBN en Río de Janeiro, a través de la Embajada o representación diplomática oficial de Brasil en el país de la editorial, mediante valija diplomática.

§ 2º Dos ejemplares deberán permanecer en la Embajada o representación diplomática oficial de Brasil situada en el país de la editorial.

§ 3º En caso de publicación en formato digital, la editorial deberá poner la obra a disposición de la FBN en formato PDF, así como comprobar sus condiciones de disponibilidad y comercialización en el exterior, en los términos de la propuesta aprobada.

§ 4º El pago de la segunda cuota solo se efectuará después de que la FBN reciba los ejemplares.

Art. 52 Después del pago de la segunda cuota, la editorial contemplada se compromete a presentar, a través de la plataforma del Programa:

- I. Recibos individualizados de cada traductor, en portugués, en los que el profesional contratado confirme haber recibido de la editorial el pago por el trabajo realizado, así como el importe correspondiente;



- II. Seis meses después del lanzamiento del libro, aunque haya finalizado el período contractual ordinario, la editorial deberá presentar a la FBN un informe sobre el desarrollo del plan de distribución y difusión de la obra, en portugués (cf. Anexo III).

Párrafo único. Si la editorial no envía el informe dentro del plazo correspondiente y/o alguno de los elementos mencionados en los Artículos 51 y 52, quedará impedida de presentarse a nuevas becas del Programa hasta que regularice su situación.

Art. 53 La editorial es responsable de la correcta presentación de la documentación relativa al Término de Compromiso y a las autorizaciones correspondientes a los derechos de autor y conexos presentes en la obra, sin lo cual el mismo no podrá ser formalizado.

Art. 54 La editorial deberá comunicar inmediatamente a la FBN sobre:

- I. Cualquier hecho sobrevenido que lleve a la discontinuidad del proyecto, modifique o interrumpa la ejecución del Término de Compromiso, o varíe el plazo de publicación y entrega de los ejemplares de la obra traducida;
- II. Cualquier cambio en el representante de la editorial y en el empleado responsable del proyecto.

Art. 55 La editorial deberá devolver a la FBN los valores recibidos indebidamente.

Art. 56 La editorial se compromete a informar, durante el período contractual, datos del cronograma de traducción, de las etapas de producción y de la previsión de lanzamiento siempre que sea solicitada por la FBN.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y DE LAS SANCIONES

Art. 57 El incumplimiento de las cláusulas de este Reglamento, de la Convocatoria o del Término de Compromiso firmado entre la editorial y la FBN dará lugar a sanciones que aplicará la FBN de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La renuncia al proyecto después del pago de la primera cuota y/o la publicación antes de la firma del Término de Compromiso implicará la devolución del importe concedido, con actualización monetaria e intereses de demora, conforme a los requisitos legales, y la imposibilidad de presentar proyectos al Programa por hasta tres años, según la evaluación de la Coordinación General del CCD/FBN.
- II. El cumplimiento tardío de la publicación (especificado en el art. 49 de este Reglamento), es decir, después de la finalización del contrato firmado con la FBN,



ya sea mediante el Término de Compromiso o el Término Aditivo, implicará una multa deducida del pago de la segunda cuota, en la siguiente proporción: 10% hasta tres meses de retraso; 20% hasta cuatro meses; 30% hasta cinco meses; 40% hasta seis meses; 50% hasta siete meses; 60% hasta ocho meses; 70% hasta nueve meses; 80% hasta diez meses; 90% hasta once meses; y 100% a partir del duodécimo mes de retraso.

- III. La falta de pago de los servicios de traducción contratados y/o la falta de presentación de su comprobante en el proyecto implicará la restricción de la editorial para nuevos proyectos y financiaciones de la FBN hasta que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones, así como la imposición de una sanción que impedirá su participación en las próximas convocatorias durante tres años.
- IV. La inobservancia del Acuerdo Ortográfico de la Lengua Portuguesa por parte de las editoriales con sede en los demás Estados miembros de la CPLP, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento, implicará la rescisión del Término de Compromiso y, en consecuencia, la devolución del importe de la primera cuota, con actualización monetaria e intereses de demora conforme a los requisitos legales, así como la imposición de una sanción que impedirá su participación en las próximas convocatorias durante tres años.
- V. El incumplimiento del artículo 47 y de sus párrafos, en lo relativo al uso del texto de referencia y de los logotipos enviados y aprobados por la FBN, supondrá incumplimiento contractual y dará lugar a:

a) La retención del derecho a la segunda cuota y la imposición de una sanción que impedirá la participación en el Programa durante tres años, en caso de ausencia del texto de referencia y de los logotipos aprobados por la FBN;

b) La retención del 50% de la segunda cuota, si los logotipos y el texto de referencia utilizados no se ajustan a los modelos aprobados por la FBN;

c) Una vez comprobada la impresión fuera de los estándares, la editorial recibirá un correo electrónico de translation@bn.gov.br informando del incumplimiento contractual y sus consecuencias. No obstante, la editorial podrá manifestarse en un plazo de cinco días hábiles, informando que procederá a reimprimir los ejemplares con los logotipos y el texto de referencia correctos. La editorial dispondrá de un plazo de tres meses para presentar el nuevo comprobante de tirada.

Art. 58 La devolución de los valores recibidos deberá realizarse en un plazo de hasta 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción del comunicado formal enviado por la FBN, sin perjuicio de la actualización monetaria y la incidencia de intereses legales sobre el monto a restituir.

Art. 59 Los Coordinadores del Centro de Cooperación y Difusión CCD/FBN serán responsables de la aplicación de las penalidades previstas en este Reglamento, así como del análisis de eventuales recursos.



Párrafo único. Tras la notificación de las penalidades, la editorial podrá apelar en un plazo de 05 (cinco) días hábiles, que será analizado por los Coordinadores del Centro de Cooperación y Difusión.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Art. 60 La Subcomisión de Selección analizará las inscripciones de acuerdo con los cuatro criterios de puntuación (A, B, C y D), indicados en la tabla a continuación, para clasificar los proyectos con una nota de cero a 25 (veinticinco).

Art. 61 De los cuatro criterios mencionados anteriormente, tres forman parte del Formulario de Inscripción (Anexo I), a saber: breve trayectoria de la editorial, sitio web/catálogo en PDF, tirada de la edición impresa, cuando corresponda, y presentación del proyecto de distribución y comercialización en el exterior. Es imprescindible que estos campos se describan de forma detallada, dado que la ausencia de información o su cumplimentación incompleta dará lugar a una reducción de la puntuación por parte de la Subcomisión de Selección.

CUADRO 1

CRITERIO	FACTORES A CONSIDERAR	PE SO	PUNTOS	NOTA MÁXIMA
A — Relevancia relativa de la publicación de la obra para la promoción y difusión de la cultura y la literatura brasileñas en el exterior	Representatividad de la obra en el campo de la literatura y de la producción intelectual brasileña, teniendo en cuenta la importancia de la bibliodiversidad. Diversidad que la traducción o publicación de la obra puede aportar al panorama general de obras y autores brasileños ya traducidos y publicados en el exterior. Diversidad que la traducción o publicación de la obra puede aportar al panorama general de géneros literarios ya contemplados por el Programa de Traducción.	2	de 0 a 5	10
B — Relevancia estratégica relativa del idioma y del país de destino para la promoción y difusión de la cultura y la literatura brasileñas en el exterior	Circulación global que puede proporcionar la publicación de la obra en un determinado idioma. Diversidad que la traducción o publicación de la obra puede aportar al panorama general de idiomas y países en los que la literatura y la producción intelectual brasileñas ya están representadas. Representación brasileña en ferias y eventos literarios internacionales, teniendo en cuenta la importancia de la bibliodiversidad.	1	de 0 a 5	5



C — Relevancia de la editorial proponente en lo relativo a su catálogo, proyecto y medios de promoción y distribución de la obra publicada	Trayectoria de la editorial. Condiciones de la editorial para la difusión efectiva de la obra que se publicará en el exterior.	1	de 0 a 5	5
D — Currículum del traductor	Experiencia del profesional en la traducción directa de literatura en lengua portuguesa al idioma en cuestión. Admisibilidad de profesionales principiantes, con el fin de fomentar la formación de nuevos traductores.	1	de 0 a 5	5
			TOTAL	25

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 62 La cancelación de la beca podrá ocurrir a solicitud de la editora, en cualquier momento, o a criterio de la FBN, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas por la institución proponente.

Párrafo único. En estas circunstancias, la editora deberá devolver los valores recibidos en un plazo de hasta 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de recepción de un comunicado formal enviado por la FBN, sin perjuicio de la actualización monetaria y la incidencia de intereses legales sobre el monto a devolver.

Art. 63 El acto de inscripción implica el conocimiento y la aceptación integral por parte del proponente de las normas y las condiciones establecidas en este Reglamento y en el Edital vigente.

Art. 64 El costo de la participación en el proceso selectivo, incluyendo los gastos con copias, correos y emisión de documentos, es de exclusiva responsabilidad del proponente.

Art. 65 Los materiales enviados por las editoriales no serán devueltos, siendo la FBN la encargada de decidir sobre su archivo o destrucción.

Art. 66 Los proyectos inscritos, seleccionados o no, pasarán a formar parte del registro de la FBN con fines de investigación, documentación y mapeo de la producción cultural brasileña.

Art. 67 Las eventuales irregularidades relacionadas con los requisitos de participación, constatadas en cualquier momento, implicarán la inhabilitación de la inscripción.



Art. 68 Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia de la FBN.

Art. 69 El proponente será el único responsable de la veracidad de la propuesta y de los documentos enviados, eximiendo a la Administración Pública de cualquier responsabilidad civil o penal.

Art. 70 Los contratos de cesión de derechos de autor celebrados entre la editorial y los autores brasileños, así como los contratos de traducción de las obras en cuestión celebrados entre la editorial extranjera y los traductores, deberán incluir una cláusula que reconozca a la Fundação Biblioteca Nacional (FBN) el derecho a utilizar fragmentos de las obras traducidas con su apoyo, así como la imagen de portada y cualesquiera otros elementos gráficos o visuales de la obra, con la finalidad de promover la literatura brasileña y divulgar el Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior.

§ 1º El uso de los fragmentos, imágenes de portada y demás elementos gráficos o visuales podrá realizarse tanto en portugués —utilizando la obra original— como en el idioma al que se haya traducido la obra.

§ 2º Las declaraciones firmadas por las partes en los Anexos I y II podrán servir como alternativa a la inclusión de la cláusula mencionada en este artículo y se incorporarán a los términos de los respectivos contratos.

Art. 71 Para aclarar dudas, el interesado deberá ponerse en contacto a través del correo electrónico translation@bn.gov.br o por teléfono +55 (21) 3095-3883.

ANEXO I

COMPROVAÇÃO DA CESSÃO DOS DIREITOS AUTORAIS PATRIMONIAIS DA OBRA

Esta declaração deverá ser preenchida pela editora proponente

ANEXO I – COMPROBACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR DE LA OBRA

Esta declaración deberá ser cumplimentada por la editorial proponente

Declaro, na qualidade de representante legal da editora _____
(nome da editora proponente), com sede em _____
_____, que, em virtude de contrato firmado com a editora brasileira detentora dos direitos autorais patrimoniais da obra original publicada em língua portuguesa, passamos a deter os direitos autorais patrimoniais relativos à tradução e publicação da referida obra no exterior.

A obra em questão intitula-se _____, de autoria de _____, conforme instrumento legal firmado com o autor ou seu representante legal, cuja cópia segue anexa a esta declaração.

Declaro, ainda, que firmamos contrato de tradução, devidamente legalizado, com o(a) tradutor(a) _____, que será o(a) responsável pela tradução da obra.

Além disso, autorizo a Fundação Biblioteca Nacional (FBN) a utilizar trechos da obra original e/ou da versão traduzida, bem como a imagem de capa e quaisquer outros elementos gráficos ou visuais da obra, com apoio do Programa, para fins exclusivamente promocionais, voltados à divulgação da literatura brasileira e do Programa de Apoio à Tradução e à Publicação de Autores Brasileiros no Exterior.

LOCAL

DATA

ASSINATURA DO REPRESENTANTE LEGAL

Esta declaração será incorporada aos termos do contrato de cessão de direitos autorais, conforme estipulado no Artigo 68 do Regulamento deste Edital.

Esta es una traducción no oficial al español, proporcionada únicamente como referencia. El documento que deberá firmarse es la versión original en portugués.

Yo, en calidad de representante legal de la editorial _____ (nombre de la editorial proponente), con sede en _____, declaro que, en virtud de un contrato celebrado con la editorial brasileña titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original publicada en lengua portuguesa, hemos adquirido los derechos patrimoniales relativos a la traducción y publicación de dicha obra en el exterior.

La obra en cuestión se titula _____, de autoría de _____, conforme al instrumento legal celebrado con el autor o su representante legal, cuya copia se adjunta a esta declaración.

Declaro, asimismo, que hemos celebrado un contrato de traducción, debidamente formalizado, con el/la traductor(a) _____, quien será responsable de la traducción de la obra.

Además, autorizo a la Fundación Biblioteca Nacional (FBN) a utilizar fragmentos de la obra original y/o de la versión traducida, así como la imagen de portada y cualesquiera otros elementos gráficos o visuales de la obra apoyada por el Programa, exclusivamente con fines promocionales destinados a divulgar la literatura brasileña y el Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior.

LUGAR

FECHA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Esta declaración se incorporará a los términos del contrato de cesión de derechos de autor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de este Reglamento.



BIBLIOTECA NACIONAL

**PARA EDITORIAIS EXTRANJERAS CON SEDE EN LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD DE PAÍSES DE LENGUA PORTUGUESA (CPLP)**

Declaro, na qualidade de representante legal da editora _____
(nome da editora proponente), com sede em _____
_____, que, em virtude de contrato firmado com a editora
brasileira detentora dos direitos autorais patrimoniais da obra original publicada em língua
portuguesa, passamos a deter os direitos autorais patrimoniais relativos à tradução e publicação
da referida obra no exterior.

A obra em questão intitula-se _____,
de autoria de _____, conforme instrumento legal
firmado com o autor ou seu representante legal, cuja cópia segue anexa a esta declaração.

Além disso, autorizo a Fundação Biblioteca Nacional (FBN) a utilizar trechos da obra
original e/ou da versão traduzida, bem como a imagem de capa e quaisquer outros elementos
gráficos ou visuais da obra, com apoio do Programa, para fins exclusivamente promocionais,
voltados à divulgação da literatura brasileira e do Programa de Apoio à Tradução e à Publicação
de Autores Brasileiros no Exterior.

LOCAL

DATA

ASSINATURA DO REPRESENTANTE LEGAL

Esta declaração será incorporada aos termos do contrato de cessão de direitos autorais, conforme estipulado no Artigo 68 do Regulamento deste Edital.



ANEXO II DECLARAÇÃO DO TRADUTOR

ANEXO II – DECLARACIÓN DEL TRADUCTOR

Eu, _____ (nome do tradutor), concordo com o pagamento de _____ (valor acordado) pela editora _____ (nome da editora), situada em _____ (endereço da editora), pelo meu trabalho de tradução do livro _____ (título do livro), escrito por _____ (nome do autor), do português para _____ (idioma de tradução), no âmbito do Programa de Apoio à Tradução e à Publicação de Autores Brasileiros no Exterior, com a devida atribuição de créditos.

Também autorizo a Fundação Biblioteca Nacional (FBN) a utilizar trechos da obra traduzida por mim com o seu apoio para promover a literatura brasileira e divulgar o Programa de Apoio à Tradução e à Publicação de Autores Brasileiros no Exterior, com a devida atribuição de créditos.

_____	_____	_____
LOCAL	DATA	ASSINATURA DO REPRESENTANTE LEGAL

Esta declaração será incorporada aos termos do contrato de cessão de direitos autorais, conforme estipulado no Artigo 68 do Regulamento deste Edital.

Esta es una traducción no oficial al español, proporcionada únicamente como referencia. El documento que deberá firmarse es la versión original en portugués.

Yo, _____ (nombre del traductor), acepto recibir el pago de _____ (importe acordado) de la editorial _____ (nombre de la editorial), con sede en _____ (dirección de la editorial), por mi trabajo de traducción del libro _____ (título del libro), escrito por _____ (nombre del autor), del portugués al _____ (idioma de traducción), en el marco del Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior, con la debida atribución de créditos.

Asimismo, autorizo a la Fundación Biblioteca Nacional (FBN) a utilizar fragmentos de la obra traducida por mí con su apoyo para promover la literatura brasileña y divulgar el Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior, con la debida atribución de créditos.

LUGAR	FECHA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
-------	-------	-------------------------------

Esta declaración se incorporará a los términos del contrato de cesión de derechos de autor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de este Reglamento.



ANEXO III —
RELATÓRIO DE PUBLICAÇÃO
Programa de Apoio à Tradução e à Publicação de Autores Brasileiros no Exterior

ANEXO III – INFORME DE PUBLICACIÓN
Programa de Apoyo a la Traducción y a la Publicación de Autores Brasileños en el Exterior

Título | Título:

Autor | Autor:

Editora | Editorial:

País, cidade | País, ciudad:

Material de imprensa e divulgação | Material de prensa y divulgación

Cobertura da imprensa (links e artigos) | Cobertura de prensa (enlaces y artículos)

Livrarias, livrarias online e outros pontos de venda | Librerías, librerías en línea y otros puntos de venta

Data | Fecha:

Assinatura do editor | Firma del editor:

